REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

21594

Santo Domingo, D. N.
26 OCT. 2012

A los : Señores
Ing. Agrón. Leandro M. Mercedes,
Viceministro de Extensión y Capacitación Agropecuaria,

Dr. Raúl Ramos,
Consultor Jurídico del Ministerio de Agricultura,

Ing. Juan Chávez,
Director Ejecutivo Interino del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF), y

Ing. Rafael E. Pérez Duvergé,
Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF).

Asunto : Remisión de la Ley que crea el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y forestales (SINIAF).

Anexo : Oficio No.9798, de fecha 17 de octubre del 2012, suscrito por el **Lic. José Ramón Peralta,** Ministro Administrativo de la Presidencia, y anexo.

Referido, cortésmente, para su conocimiento y fines de cumplimiento.

Atentamente,

Ing. Luis Ramón Rodríguez, MSc.,
Ministro de Agricultura

CONIAF
29 OCT 2012
RECIBIDO
FIRMA

LRR
MV/sp

REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

21594

Santo Domingo, D. N.
26 OCT. 2012

A los : Señores
Ing. Agrón. Leandro M. Mercedes,
Viceministro de Extensión y Capacitación Agropecuaria,

Dr. Raúl Ramos,
Consultor Jurídico del Ministerio de Agricultura,

Ing. Juan Chávez,
Director Ejecutivo Interino del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF), y

Ing. Rafael E. Pérez Duvergé,
Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF).

Asunto : Remisión de la Ley que crea el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y forestales (SINIAF).

Anexo : Oficio No.9798, de fecha 17 de octubre del 2012, suscrito por el **Lic. José Ramón Peralta**, Ministro Administrativo de la Presidencia, y anexo.

Referido, cortésmente, para su conocimiento y fines de cumplimiento.

Atentamente,

Ing. Luis Ramón Rodríguez, MSc.,
Ministro de Agricultura

LRR
MV/sp

L.B.G.

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

PR-IN-2012-000009798 17/10/2012

Al : **Ministro de Agricultura**

Asunto : Remisión de la Ley que crea el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuaria y Forestales (SINIAF).

Anexo : Copia de la Ley No. 251-12 firmada por el Señor Presidente de la República, **Lic. Danilo Medina** en fecha 4 de septiembre 2012.

Remitido cortésmente, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

Lic. José Ramón Peralta
Ministro Administrativo de la Presidencia

JRP
AQ/ag

A-09

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ley No. 251-12

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (SINIAF).

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el sector agropecuario y forestal tiene una importante función en el desarrollo económico y social, mediante la producción de alimentos, la generación de divisas, la generación de empleos e ingresos, la reducción de la pobreza; y que es necesario potenciar esa función mediante la investigación científica y tecnológica;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República Dominicana, establece que "El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria";

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución de la República Dominicana, establece que "El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines";

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Constitución de la República Dominicana. establece que "La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se podrá hacer transferencias de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas áreas";

CONSIDERANDO QUINTO: Que los procesos de reforma y modernización del Estado implican mayor grado de descentralización, autonomía y financiamiento en las instituciones que realizan investigación;

CONSIDERANDO SEXTO: Que las instituciones de investigación se enfrentan a nuevos retos orientados al desarrollo tecnológico para mejorar la competitividad de los sistemas agro-empresariales, la seguridad alimentaria, la lucha contra la pobreza y la sostenibilidad de los recursos naturales;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es necesario desarrollar mecanismos de coordinación que faciliten la sinergia entre las diferentes instituciones que realizan investigación y transferencia de tecnologías y que, por lo tanto, se requiere un sistema de investigación que unifique las estrategias públicas y privadas, y una mayor participación de las universidades y los centros privados en el proceso de orientación, toma de decisiones y realización de las investigaciones con el fin de lograr un mayor impacto en el desarrollo;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es necesario hacer más eficiente la captación de recursos financieros para la sostenibilidad institucional que garantice la investigación agropecuaria y forestal;

CONSIDERANDO NOVENO: Que el Decreto No.687-00, del 2 de septiembre de 2000, crea el Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF), y el Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (FONIAF), y es necesario que su funcionamiento esté amparado por una ley que garantice su permanencia;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Ley No.289-85, del 14 de agosto de 1985, que crea el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA), septiembre de 2000, opera como Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDÍAF), y desde entonces el entorno agropecuario y organizacional ha cambiado significativamente, por lo tanto se requiere de adecuar y actualizar la base legal con que regula este Instituto;

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que el Estado y el sector privado deben asegurar los mecanismos de identificación de necesidades tecnológicas, generación y difusión de los resultados de investigación que garanticen la participación efectiva de los distintos sectores involucrados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura;

VISTA: La Ley No.289, del 14 de agosto de 1985, que crea el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA);

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

VISTA: La Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD);

VISTA: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

VISTO: El Decreto No.686-00, del 1.º de septiembre de 2000, que nombra a los señores Dr. Rafael Antonio Ortiz Quezada e Ing. Ángel Castillo, Directores Ejecutivos del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales y del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, respectivamente;

VISTO: El Decreto No.687-00, del 2 de septiembre de 2000, que crea e integra el Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF);

VISTO: El Decreto No.1140-01, del 22 de noviembre de 2001, que designa a varias personas como miembros del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF);

VISTO: El Decreto No.58-05, del 10 de febrero de 2005, dispone que en lo adelante el Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC), se denominará Instituto de Innovación en Biotecnología e Industrial (IIBI).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO I
DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (SINIAF)

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (SINIAF), con la finalidad de desarrollar las capacidades nacionales en ciencia, tecnología e innovación en el sector agropecuario y forestal, en procura de lograr un desarrollo económico basado en la sostenibilidad, competitividad, equidad y seguridad alimentaria, mediante la articulación de esfuerzos y coordinación de acciones de todas las instituciones y organizaciones que trabajan en la producción de conocimientos y tecnologías en el sector.

Artículo 2.- Ámbito de la ley. El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II
DE LA CREACIÓN, NATURALEZA E INTEGRANTES DEL SINIAF

Artículo 3.- Creación y naturaleza. Se crea el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (SINIAF), como un mecanismo que integra todas las instituciones y organizaciones públicas y privadas que realizan actividades de investigación o transferencia de tecnologías en el sector agropecuario y forestal.

Artículo 4.- Composición. El Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales estará integrado por:

1) El Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF);

2) El Instituto Dominicano de investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF);
3) Las instituciones y organizaciones públicas o privadas que realizan acciones de investigación o transferencia de tecnologías en el sector agropecuario y forestal, las universidades con facultades relativas al sector, redes tecnológicas y cualquier otra entidad directa o indirectamente vinculadas a actividades de investigación agropecuaria o forestal.

TÍTULO II
DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF)

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, SEDE Y ATRIBUCIONES DEL CONIAF

Artículo 5.- Naturaleza. Se instituye El Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF), como una institución de derecho público descentralizada, con autonomía funcional, organizativa y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con todos los derechos y atributos que esta calidad confiere y con duración indefinida. Será el ente cohesionador y articulador, y de mayor jerarquía del Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (SINIAF).

Párrafo.- El CONIAF está adscrito al Ministerio de Agricultura, quien ejercerá sobre éste la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 6.- Sede. El CONIAF tiene su sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Artículo 7.- Atribuciones. El CONIAF tiene las siguientes atribuciones:

1) Establecer las políticas públicas de investigaciones agropecuarias y forestales acordes con las políticas de desarrollo del país, a los fines de lograr armonía entre las necesidades de los sectores productivos, la protección de los recursos naturales y las posibilidades institucionales;

2) Promover una programación sistematizada y coordinada entre los actores del sistema, en procura de evitar la dispersión o duplicación de esfuerzos, así como dejar áreas importantes desatendidas;

3) Favorecer el desarrollo de un sistema nacional de planificación, seguimiento y evaluación de la investigación;

4) Propiciar el establecimiento de un sistema nacional de información agropecuaria y forestal, que sirva de plataforma para la investigación y la transferencia de tecnologías;

5) Facilitar la ejecución conjunta de planes, programas y proyectos de investigación y transferencia de tecnologías alrededor de intereses comunes, fomentando la complementariedad interinstitucional;

6) Coordinar los esfuerzos de investigación en la dirección de atender las demandas tecnológicas que los sectores productivos planteen;

7) Facilitar la participación de investigadores en congresos, seminarios y reuniones científicas;

8) Promover el intercambio de científicos y personal técnico entre instituciones nacionales y la realización de sabáticos y estadías profesionales en el extranjero;

9) Propiciar la realización de foros y mesas de discusión sobre temas relevantes que afectan el desarrollo del sector agropecuario y forestal;

10) Revisar periódicamente las políticas de investigaciones agropecuarias y forestales, a los fines de adaptarlas a las prioridades nacionales;

11) Asesorar a los ministerios de Agricultura, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Economía, Planificación y Desarrollo y otras instituciones que inciden en la investigación y transferencia de tecnologías agropecuarias y forestales;

12) Orientar a las instituciones miembros del Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales en materia de prioridades, oportunidades tecnológicas y financiamiento;

13) Financiar proyectos de generación, validación, transferencia y adopción de tecnologías agropecuarias y forestales;

14) Promover el desarrollo de capacidades nacionales en las universidades e institutos de educación superior, mediante el apoyo a la formación de recursos humanos a nivel de maestría en ciencias, doctorado y capacitación en servicios de aquellas áreas prioritarias en el sector;

15) Establecer mecanismos para facilitar el proceso de difusión de tecnologías agropecuarias y forestales.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONIAF

Artículo 8.- Estructura institucional. El Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF) está compuesto por una Junta Directiva, que será la entidad de mayor jerarquía, una Dirección Ejecutiva y un Comité Consultivo.

SECCIÓN I
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9.- Composición. La Junta Directiva del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF) es un órgano mixto compuesto por:

1) Ministro de Agricultura, quien la preside;

2) Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

3) Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

4) Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo;

5) El(la) Presidente(a) de la Junta Agro-empresarial Dominicana;

6) Un representante de la Asociación Dominicana de Rectores Universitarios (ADRU); cuyo representante deberá provenir de una universidad que imparta docencia en la ciencia agropecuaria y/o forestal;
7) El Director Ejecutivo del CONIAF ejercerá la secretaría con voz, pero sin voto;
8) El Director Ejecutivo del IDIAF, con voz, pero sin voto.
9) El Director Ejecutivo del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI), con voz, pero sin voto.

Párrafo.- Los ministros miembros de la Junta Directiva, a excepción del Ministro que preside, podrán designar, cuando sea necesario, a un representante único para sustituirle, para lo cual deberá notificarlo por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 10.- Atribuciones de la Junta Directiva. Las atribuciones de la Junta Directiva son:

1) Propiciar un concurso público abierto no excluyente de profesionales del área científica en cuestión que sirva de sostén para la designación del Director(a) Ejecutivo(a) del CONIAF por parte del Poder Ejecutivo, para ello la Junta Directiva deberá elaborar el reglamento correspondiente;
2) Someter al Presidente de la República la terna resultante de mayor calificación del concurso público ejecutado por la Junta Directiva CONIAF, para designar al director ejecutivo de CONIAF;
3) Conocer y aprobar las prioridades de investigación, los planes de trabajo y presupuestos anuales del CONIAF;
4) Conocer y aprobar las transacciones comerciales que involucren los patrimonios del CONIAF, de conformidad con la Constitución y las leyes;
5) Conocer y aprobar la organización del CONIAF y del Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (FONIAF), y sus reglamentos internos;
6) Conocer y aprobar la memoria anual sometida por la Dirección Ejecutiva del CONIAF;

7) Conocer y aprobar la política de investigación científica tecnológica del sector agropecuario y forestal, y los planes estratégicos para la investigación y la formación de recursos humanos, sometidos por la Dirección Ejecutiva del CONIAF;

8) Conocer y aprobar los proyectos de investigación y transferencia de tecnologías sometidos al Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (FONIAF), como resultados de las convocatorias;

9) Promover la captación de recursos materiales *y* financieros para financiar las actividades de la institución de conformidad con lo que establece la Constitución y las leyes;

10) Conocer las designaciones del personal de la Dirección Ejecutiva del CONIAF;

11) Aprobar la contratación de firmas auditoras externas de los fondos manejados por la Dirección Ejecutiva, y conocer los resultados de las auditorías externas del CONIAF;

12) Participar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, en la elaboración del Reglamento para uso del Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (FONIAF);

13) Apoyar y promover programas de desarrollo científico y tecnológico en armonía con las políticas y prioridades definidas en el sector agropecuario y forestal;

14) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley.

Artículo 11.- Prohibiciones. Los miembros de la Junta Directiva no podrán, durante el ejercicio de sus funciones:

1) Competir por recursos del Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (FONIAF);

2) Realizar por sí o a través de terceros, contrato alguno con el Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF) o el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF), o gestionar ante él negocios propios o ajenos.

Párrafo I.- Las prohibiciones establecidas en este artículo, a los miembros de la Junta Directiva, son extensivas al año siguiente al retiro.

Párrafo II.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán las incompatibilidades e inhabilidades que consagran la Constitución y las leyes.

Artículo 12.- Reunión ordinaria. La Junta Directiva se reunirá trimestralmente de manera ordinaria (cada tres meses), previa convocatoria de su Presidente o de cuatro (4) de sus miembros.

Párrafo. La Junta Directiva se reunirá de manera extraordinaria cuando lo soliciten por escrito un mínimo de cuatro de sus miembros o el Presidente.

Artículo 13.- Quórum. Para deliberar válidamente se requerirá un quórum reglamentario de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate en una votación, el voto decisorio lo tendrá el Presidente de la Junta Directiva.

SECCIÓN II
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 14.- Creación de la Dirección Ejecutiva. Se crea la Dirección Ejecutiva como la responsable directa del manejo administrativo y técnico del CONIAF y estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a).

Artículo 15.- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva. Las atribuciones de la Dirección Ejecutiva son las siguientes:

1) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los planes estratégicos de investigación y formación de recursos humanos; los planes operativos, procedimientos y reglamento institucional; los diseños de los sistemas administrativos y contables; y los procedimientos y mecanismos de las convocatorias públicas para la presentación de propuestas de investigación, y a su vez someter los resultados de dicha convocatoria;

2) Representar legalmente al CONIAF;

3) Dirigir, organizar y realizar los procesos de evaluación de las propuestas de investigación de cada una de las convocatorias; el seguimiento técnico y financiero a los proyectos de investigación; y el seguimiento académico y financiero a los programas de formación de recursos humanos;

4) Realizar los nombramientos, promociones, suspensiones y separaciones de personal técnico, científico y administrativo del CONIAF, observando lo establecido en la ley y la Constitución de la República;

5) Preparar y remitir informes técnicos y financieros periódicos a la Junta Directiva; elaborar y presentar para su aprobación la memoria anual; Cualquier otro asunto que dentro del marco institucional le sea confiado.

Artículo 16.- Designación. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) será designado(a) por el presidente de la República para un período de cuatro años, acorde a lo establecido en el artículo 10 numeral 1 y 2 de la presente ley.

Artículo 17.- Requisitos. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Ser dominicano(a), mayor de edad;

2) Poseer un título con un grado mínimo de maestría en el área agropecuaria o ciencias afines;

3) Experiencia de más de cinco años en el sector público o privado en investigaciones relacionadas con problemas del sector agropecuario y forestal;

4) No tener pendiente ningún procedimiento judicial de carácter penal o criminal, que lo inhabilite para ejercer el cargo;

5) Haber sido seleccionado en la terna presentada por la Junta Directiva al Poder Ejecutivo acorde al numeral 2) del artículo 10 de la presente ley.

Párrafo.- La Junta Directiva podrá recomendar al Poder Ejecutivo la destitución del (la) Director(a) Ejecutivo(a), cuando éste(a) haya cometido alguna de las irregularidades siguientes:

1) Responsabilidad en actos u operaciones opuestas a los fines e intereses del CONIAF;

2) Negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.

Párrafo.- La Dirección Ejecutiva, el cargo de Director Ejecutivo del CONIAF es incompatible con cualquier otra función del Estado dominicano.

Artículo 18.- Estructura interna. Para dar cumplimiento a las atribuciones que le confiere la presente ley y sus reglamentos, la Dirección Ejecutiva conformará la estructura interna necesaria para el

adecuado funcionamiento del CONIAF. Para tales fines, contratará el personal técnico y administrativo requerido, el que será designado siguiendo un estricto proceso de calidad en la selección, reclutamiento, contratación y retención de profesionales calificados, motivados y éticamente comprometidos con los mejores intereses nacionales.

Párrafo.- La Dirección Ejecutiva recomendará cualquier modificación a la estructura interna, en función de los requerimientos que se presenten en el tiempo, a los fines de asegurar un funcionamiento eficiente del CONIAF.

SECCIÓN III
DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 19.- Creación del Comité Consultivo. Se crea el Comité Consultivo como instancia asesora de la Junta Directiva para dar seguimiento a sus decisiones.

Artículo 20.- Conformación del Comité Consultivo. El Comité Consultivo estará constituido por cinco personalidades reconocidas en el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales y serán designados por la Junta Directiva.

Párrafo I.- El Comité Consultivo elegirá un coordinador en su primera reunión.

Párrafo II.- Los miembros del Comité Consultivo tendrán las incompatibilidades e inhabilidades que consagran las leyes.

Artículo 21.- Reunión ordinaria. El Comité Consultivo se reunirá ordinariamente cada dos meses. Se reunirá de manera extraordinaria a solicitud del Director Ejecutivo.

Artículo 22.- Atribuciones del Comité Consultivo. El Comité Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

1) Participar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, en la definición de las políticas y prioridades de investigación para cada una de las convocatorias; en el proceso de seguimiento a los proyectos de investigación financiados; en la elaboración y discusión de los Planes Estratégicos para la investigación; en la elaboración de los Planes Operativos, Procedimientos y Reglamentos Institucionales, y en la formación de recursos humanos acorde con las necesidades del sector agropecuario y forestal;

2) Conocer los procedimientos y mecanismos de las convocatorias públicas para la presentación de propuestas de investigación, sometido por la Dirección Ejecutiva;

3) Apoyar y promover programas de desarrollo científico y tecnológico en armonía con las políticas y prioridades definidas en el sector agropecuario y forestal;

4) Participar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, en la elaboración del reglamento para uso del FONIAF;

5) Dar apoyo a la Dirección Ejecutiva para el cumplimiento de las decisiones emanadas de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 23.- Asignación. Las asignaciones presupuestarias del CONIAF son consignadas en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, establecido en la Ley del Presupuesto General del Estado.

Artículo 24.- Ingresos adicionales. El CONIAF podrá recibir ingresos adicionales de las siguientes fuentes:

1) Proyectos financiados por instituciones nacionales o internacionales;

2) Valores o bienes que se le asignen al Consejo a cualquier título;

3) Aportes parafiscales y asignaciones especiales contempladas en las leyes;

4) Fondos patrimoniales;

5) Derechos de propiedad intelectual;

6) Cualquier otro ingreso que se obtenga por medio lícito.

Artículo 25.- Autorización. Para llevar a cabo sus fines, la Junta Directiva del CONIAF podrá autorizar a la Dirección Ejecutiva, de acuerdo a la Constitución y las leyes a:

1) Hipotecar, pignorar y arrendar;

2) Adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes, muebles e inmuebles;

3) Recibir donaciones, herencias y legados;

4) Recibir valores o bienes que se le asignen a cualquier título;

5) Recibir aportes parafiscales y asignaciones especiales contempladas en las leyes;

6) Gestionar empréstitos nacionales o internacionales.

Párrafo.- El CONIAF queda facultado para crear cualquier mecanismo que contribuya a su sostenibilidad económica. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva propiciar dicho mecanismo.

CAPÍTULO IV
DEL FONDO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES

Artículo 26.- Creación del FONIAF. Se crea el Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (FONIAF), como un mecanismo de financiamiento no reembolsable de las investigaciones a las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (SINIAF).

Párrafo I.- El FONIAF estará compuesto por dos tipos de fondos. El primero, competitivo y agotable cada año. El segundo, de carácter patrimonial que se irá conformando a través del tiempo.

Párrafo II.- Los recursos financieros para el FONIAF provendrán del Presupuesto Nacional, de las asignaciones especiales que fijen las leyes y cualesquiera otras que le sean señaladas por las leyes o por los particulares.

Párrafo III.- La Dirección Ejecutiva del CONIAF presentará para su aprobación a la Junta Directiva del CONIAF el reglamento que norme y regule el uso del FONIAF.

TÍTULO III
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (IDIAF)

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, SEDE Y ATRIBUCIONES DEL IDIAF

Artículo 27.- Naturaleza. Se instituye el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF), como una institución de derecho público descentralizada, con autonomía funcional, organizativa y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con todos los derechos y atributos que esta calidad le confiere y con duración indefinida, tiene la finalidad de impulsar y ejecutar las políticas públicas de investigación científica y tecnológica en las áreas agrícola, pecuaria y forestal, a través del desarrollo de nuevas tecnologías y de conocimientos básicos que permitan impulsar el desarrollo del sector y mejorar la calidad de vida de la población.

Párrafo.- El IDIAF está adscrito al Ministerio de Agricultura, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

Artículo 28.- Sede. El IDIAF tiene su sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, pudiendo crear otras dependencias en todo el territorio nacional.

Artículo 29.- Atribuciones. El IDIAF tiene las siguientes atribuciones:

1) Ejecutar las políticas públicas de investigación científica y tecnológica en el sector agropecuario y forestal;

2) Desarrollar tecnologías que optimicen el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del país, al tiempo que aseguren sustentabilidad económica y ambiental, y contribuyan a la reducción de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los dominicanos;

3) Integrar y promover una mayor interacción con el resto de las instituciones públicas y privadas del sector agropecuario, para el fortalecimiento y consolidación del sistema nacional de ciencia y tecnología;

4) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL IDIAF

Artículo 30.- Estructura institucional. El IDIAF tendrá las siguientes estructuras institucionales:

1) Junta Directiva;

2) Dirección Ejecutiva;

3) Los Centros de Investigaciones.

SECCIÓN I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva es la máxima autoridad de la institución.

Artículo 32.- Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano mixto compuesto de la manera siguiente:

1) El Ministro de Agricultura, quien lo preside, o su representante, que será el Viceministro de Investigación, Extensión y Capacitación Agropecuaria;

2) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

3) El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT);

4) El Director(a) Ejecutivo(a) del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF), con voz pero sin voto;

5) La Junta Agro-empresarial Dominicana;

6) Un representante de la Asociación Dominicana de Hacendados y Agricultores (ADHA);

7) El Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF), quien ejercerá la Secretaría de la Junta, con voz pero sin voto;

8) El Director Ejecutivo del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria IIBI, con voz pero sin voto.

Artículo 33.- Atribuciones. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1) Garantizar que las acciones del IDIAF se mantengan en el marco de las políticas de generación, validación y difusión de las tecnologías en la agropecuaria y forestal, acordes con las políticas de desarrollo del país;

2) Propiciar un concurso público abierto no excluyente de profesionales del área científica en cuestión que sirva de sostén para la designación del Director(a) Ejecutivo(a) del IDIAF por parte del Poder Ejecutivo, para ello la Junta Directiva deberá elaborar el reglamento correspondiente;

3) Someter al Presidente(a) de la República la terna resultante de mayor calificación del concurso público ejecutado por la Junta Directiva para designar al director o directora ejecutivo(a) del IDIAF;

4) Garantizar que las acciones del IDIAF se mantengan en el marco de las políticas de generación, validación y difusión de las tecnologías en la agropecuaria y forestal, acordes con las políticas de desarrollo del país;

5) Propiciar un concurso público abierto no excluyente de profesionales del área científica en cuestión que sirva de sostén para la designación de un director o directora ejecutivo(a) del IDIAF por parte del Poder Ejecutivo, para ello la Junta Directiva deberá elaborar el reglamento correspondiente;

6) Someter al Presidente de la República la terna resultante de mayor calificación del concurso público ejecutado por la junta directiva para la designación del Director Ejecutivo del IDIAF, y a su vez, recomendar la destitución del Director(a) cuando éste(a) no cumpla con las atribuciones que le corresponden, de conformidad con el reglamento de aplicación de la presente ley;

7) Delinear las políticas del IDIAF;

8) Conocer y aprobar el presupuesto anual del IDIAF, para la presentación a las instancias del Gobierno Central establecidas para tales fines;

9) Conocer y aprobar los planes estratégicos, los de mediano plazo y los operativos anuales;

10) Conocer y aprobar las transacciones comerciales que involucren el patrimonio del IDIAF; de conformidad con la Constitución y las leyes;

11) Promover la captación de recursos materiales y financieros para financiar las actividades de la institución, en conformidad con lo que establece la Constitución y las leyes;

12) Conocer y aprobar la memoria anual que presenta el Director Ejecutivo; la organización del Instituto, sus reglamentos internos; las relaciones con instancias políticas estatales y privadas relevantes para el quehacer del IDIAF; y los reglamentos para el establecimiento de regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual que surjan de proyectos realizados en el IDIAF;

13) Aprobar y modificar la estructura operativa del IDIAF de acuerdo con el alcance que le permita la asignación del presupuesto de gastos, así como definir las políticas de recursos humanos y salariales, el rediseño organizacional y de desempeño del IDIAF;

14) Conocer y aprobar el sistema de profesionalización de los investigadores con criterios de estabilidad y carrera en la investigación, dentro de los recursos previstos en el presupuesto para implementar;

15) Cumplir y hacer cumplir esta ley.

Artículo 34.- Prohibiciones. Los miembros de la Junta Directiva no podrán, durante el ejercicio de sus funciones:

1) Prestar sus servicios profesionales al IDIAF;

2) Realizar por sí o a través de terceros, contrato alguno con el IDIAF, o gestionar ante él negocios propios o ajenos.

Párrafo I.- Las prohibiciones establecidas en este artículo, a los miembros de la Junta Directiva del IDIAF, son extensivas al año siguiente al retiro.

Párrafo II.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán las incompatibilidades e inhabilidades que consagran las leyes.

Artículo 35.- Reunión ordinaria. La Junta Directiva se reunirá trimestralmente de manera ordinaria. (cada tres meses), previa convocatoria de su Presidente o de cuatro (4) de sus miembros.

Párrafo.- La Junta Directiva se reunirá de manera extraordinaria cuando lo soliciten por escrito un mínimo de cuatro (4) de sus miembros o el Presidente.

Artículo 36.- Quórum. Para deliberar válidamente se requerirá un quórum reglamentario de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate en una votación, el voto decisorio lo tendrá el Presidente de la Junta Directiva.

SECCIÓN II
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 37.- Creación de la Dirección Ejecutiva. Se crea la Dirección Ejecutiva, como la responsable del manejo técnico y administrativo del IDIAF y estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a).

Artículo 38.- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva. Sus principales atribuciones son:

1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva;

2) Presentar y someter a la Junta Directiva las políticas institucionales; los planes operativos del Instituto; los presupuestos, memoria anual; los reglamentos internos;

3) Establecer relaciones con instancias políticas estatales relevantes para el quehacer del Instituto;

4) Tramitar el presupuesto anual del Instituto previa aprobación de la Junta Directiva a las instancias del Gobierno central establecidas para tales fines;

5) Realizar los nombramientos, promociones, suspensiones y separaciones del personal técnico, científico y administrativo del IDIAF, observando lo establecido en la ley y la Constitución de la República;

6) Gestionar los recursos materiales y financieros para la sostenibilidad del instituto;

7) Supervisar, preservar y administrar el patrimonio de la institución; y la ejecución de las actividades, programas y proyectos mediante los mecanismos institucionales;

8) Administrar los recursos financieros del IDIAF garantizando la transparencia en su manejo y facilitando el acceso público a esta información;

9) Representar legalmente al IDIAF;

10) Participar en las reuniones de los comités consultivos de los centros de investigación;

11) Cumplir y hacer cumplir esta ley y los reglamentos internos del Instituto.

Artículo 39.- Designación. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) será designado(a) por el Presidente de la República para un período de cuatro (4) años, a partir de una terna presentada por la Junta Directiva acorde al artículo 33, numeral 1) y 2).

Artículo 40.- Requisitos. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1) Ser dominicano(a), mayor de edad;

2) Poseer un título con grado mínimo de maestría en el área agropecuaria, y ciencias afines;

3) Experiencia de más de cinco años en el sector público o privado en investigaciones en las áreas referidas en el numeral 2) de este artículo;

4) No tener pendiente algún procedimiento judicial de carácter criminal;

5) Haber sido seleccionado en la terna presentada por la Junta Directiva al Poder Ejecutivo, acorde al numeral 2) del artículo 33 de la presente ley.

Artículo 41.- Estructura interna. Para dar cumplimiento a las atribuciones que le confieren la presente ley y sus reglamentos, la Dirección Ejecutiva conformará la estructura interna necesaria para el adecuado funcionamiento del IDIAF. Para tales fines, contratará el personal científico, técnico y administrativo requerido, el que será designado siguiendo un estricto proceso de calidad en la selección, reclutamiento, contratación y retención de profesionales calificados, motivados y éticamente comprometidos con los mejores intereses nacionales.

Párrafo.- La Dirección Ejecutiva recomendará cualquier modificación a la estructura interna, en función de los requerimientos que se presenten en el tiempo, a los fines de asegurar un funcionamiento eficiente del IDIAF.

SECCIÓN III
DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y COMITÉS CONSULTIVOS

Artículo 42.- Sobre el ámbito de acción del IDIAF. Para ejecutar sus actividades, el IDIAF contará con una red de centros de investigación, estaciones experimentales y laboratorios a nivel nacional. Estos centros y estaciones representarán un ámbito geográfico o una disciplina que sirvan de espacio para la ejecución de proyectos de investigación, transferencia de tecnología o negocios.

Artículo 43.- Sobre la representación sectorial e institucional. A efectos de lograr una efectiva participación de todos los sectores involucrados en las cadenas agropecuarias y forestales del entorno de los centros de investigación del IDIAF, éstos tendrán un Comité Consultivo. Los comités consultivos velarán para que las investigaciones que se realicen en su ámbito de acción estén basadas en las necesidades y prioridades de los usuarios de las tecnologías.

Artículo 44.- Sobre el funcionamiento de los centros. Los centros de investigación, estaciones experimentales y laboratorios del IDIAF estarán ubicados estratégicamente en toda la geografía nacional, representando diferentes ambientes y sistemas de producción. Los centros de investigación son unidades para facilitar la gestión, administración y ejecución de los proyectos de investigación y negocios en el ámbito de una región particular, además de otras funciones orientadas hacia el público en general.

Párrafo I.- Los centros de investigación mantendrán una articulación de competencias en armonía con aquellas dependencias de la Dirección Ejecutiva a nivel nacional.

Párrafo II.- Cada centro de investigación tendrá un encargado que representará al Director Ejecutivo en sus ejecutorias.

Artículo 45.- Atribuciones de los encargados de centros de investigación. Son atribuciones de los encargados de centros los siguientes:

1) Elaborar y someter a consideración de la Dirección Ejecutiva los planes, programas y proyectos del centro;

2) Ejecutar los planes, programas y proyectos que le sean aprobados, así como las resoluciones aprobadas;

3) Administrar eficientemente los recursos financieros y humanos de proyectos que se ejecutan en el entorno del centro y dar cuenta a la Dirección Ejecutiva;

4) Administrar las estaciones experimentales y laboratorios que tenga el IDIAF en su entorno;

5) Dar el seguimiento y la evaluación administrativa a los proyectos que se ejecutan en su entorno;

6) Promover el establecimiento de relaciones con entidades regionales vinculadas a la ciencia, la tecnología y la producción agropecuaria y forestal;

7) Promover la vinculación con los sectores productivos de la agropecuaria y la foresta representados en el centro, para propiciar una correcta identificación de demanda tecnológica y la consecuente transferencia de productos tecnológicos;

8) Velar por el buen uso y conservación del patrimonio del IDIAF en su entorno;

9) Cualquier otra función que se le encomiende o delegue.

Párrafo. Cada centro regional preparará sus propios planes operativos anuales, con base en sus propias necesidades y oportunidades en la región o entorno disciplinario donde se desenvuelven. Estos planes operativos se prepararán en armonía con los planes estratégicos y de mediano plazo que se definan y aprueben en la Dirección Ejecutiva.

Artículo 46.- Comité Consultivo. Cada centro de investigaciones del IDIAF tendrá un Comité Consultivo, con la finalidad de que las investigaciones que se realicen en su ámbito de acción estén basadas en las necesidades y prioridades de los usuarios de las tecnologías.

Artículo 47.- Conformación. El (la) Director(a) Ejecutivo(a), apoyándose en su personal técnico, conformará los comités consultivos de los centros. Éstos estarán integrados con representantes de los sectores productivos, universidades y de organismos públicos y privados vinculados a las actividades agropecuarias y forestales del entorno de los centros. El número de integrantes se corresponderá con una representación mínima de cinco y máxima de nueve de los sectores productivos de la región.

Párrafo I.- El (la) Director(a) Ejecutivo(a) del IDIAF y un representante de un centro particular, designado por la Dirección Ejecutiva, serán miembros del Comité Consultivo de dicho centro, sólo con derecho a voz. El representante del centro actuará como secretario.

Párrafo II.- El Presidente del Comité Consultivo del Centro será un representante de las cadenas agroalimentarias o de los sectores productivos y será elegido por la mayoría absoluta de los miembros del Comité Consultivo.

Artículo 48.- Atribuciones de los comités consultivos. Las atribuciones de los comités consultivos son:

1) Conocer, analizar y evaluar los programas, proyectos y actividades que desarrollan los centros y proponer las acciones correctivas pertinentes;

2) Velar para que las investigaciones que se realicen en los centros se correspondan con las necesidades y prioridades de los sectores productivos;

3) Conocer y evaluar el desempeño de las estaciones y campos experimentales de los centros y proponer las acciones correctivas pertinentes;

4) Sugerir temas y proyectos para definir la agenda de investigación del Instituto;

5) Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los centros;

6) Promover la interacción entre los investigadores, extensionistas y actores de las cadenas agroalimentarias y los sectores productivos relacionados con su campo de acción, para que las innovaciones tecnológicas requeridas lleguen de forma oportuna y permanente a los sectores productivos;

7) Promover la captación de recursos materiales y financieros para las actividades que se desarrollan en los centros;

8) Velar por la preservación del patrimonio de los centros;

9) Conocer la memoria anual que presenta la Dirección de los centros y plantear las observaciones que juzgue procedentes.

CAPÍTULO III
DEL VÍNCULO DE LA INVESTIGACIÓN CON LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 49.- Difusión. El IDIAF debe promocional y poner en práctica mecanismos que faciliten difusión de los resultados de investigación a los sectores productivos y los servicios de extensión.

Artículo 50.- Vínculos de comunicación. El IDIAF debe establecer vínculos de comunicación permanente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, relacionados con la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria, a los fines de que las actividades de generación de tecnologías tomen en cuenta las prioridades relacionadas con estos temas.

Párrafo.- El IDIAF establecerá vínculos de comunicación con las entidades integrantes del sistema dominicano de calidad, con el objetivo de armonizar y oficializar acciones relacionadas con el diseño y aplicación de normas en las actividades de investigación agropecuaria, así como actividades de certificación y acreditación, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 51.- Coordinación. El IDIAF coordinará con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la generación de tecnologías compatibles con la protección del patrimonio natural en lo concerniente a la bioseguridad.

CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DEL PATRIMONIO

Artículo 52. El patrimonio adquirido por el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuaria (IDIA), mediante la Ley 289-85, del 14 de agosto de 1985, queda transferido de manera definitiva al Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF).

Artículo 53.- Asignación. Las asignaciones presupuestarias del IDIAF son consignadas en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, establecido en la Ley del Presupuesto General del Estado.

Artículo 54.- Ingresos adicionales. El IDIAF podrá recibir ingresos adicionales de las siguientes fuentes:

1) Proyectos financiados por instituciones nacionales o internacionales;

2) Venta de bienes y prestación de servicios, tales como consultorías, asesorías, producción de material genético y pies de cría. El Instituto podrá utilizar directamente estos recursos para sus gastos operacionales y de inversión;

3) Valores o bienes que se le asignen al Instituto a cualquier título;

4) Aportes parafiscales y asignaciones especiales contempladas en las leyes;

5) Fondos patrimoniales;

6) Derechos de propiedad intelectual, patentes, franquicias y cualquier otro ingreso que se obtenga por medios lícitos.

Párrafo.- Los representantes de los sectores productivos en los comités consultivos de los centros de investigación u otros actores del sector agropecuario podrán captar y aportar recursos financieros y físicos de sus representados, para constituir fondo, para financiar proyectos de interés en las regiones donde están ubicados los centros.

Artículo 55.- Autorización. Para llevar a cabo sus fines, la Junta Directiva del IDIAF, de conformidad con la Constitución y las leyes podrá autorizar a la Dirección Ejecutiva a:

1) Hipotecar, pignorar y arrendar;

2) Adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles;

3) Recibir toda clase de bienes en garantía y depósitos;

4) Recibir donaciones, herencias o legados;

5) Gestionar empréstitos nacionales o internacionales.

Párrafo.- El IDIAF queda facultado para crear cualquier mecanismo que contribuya a su sostenibilidad económica. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva propiciar dichos mecanismos.

TÍTULO IV
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- Exoneraciones. El CONIAF y el IDIAF estarán exonerados de todo tipo de tributos nacionales, exceptuando las contribuciones impuestas por las leyes.

Artículo 57.- Inembargabilidad de bienes. Los bienes del CONIAF y el IDIAF son inembargables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Segunda.- Reglamento interno. En un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la puesta en vigencia de esta ley, las Juntas Directivas del CONIAF y el IDIAF deben aprobar el reglamento interno presentado por sus directores ejecutivos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogación ley. Esta ley deroga la Ley No.289-85, del 14 de agosto de 1985, que crea el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIA).

Segunda.- Derogación decreto. Esta ley deroga el Decreto No.687-00, del 2 de septiembre de 2000, que crea el Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF).

Tercera.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez trascurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

AMILCAR ROMERO P.
Secretario Ad-hoc.

MANUEL ANTONIO PAULA,
Secretario Ad-hoc.

kv

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012); años 169.° de la Independencia y 150.° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

RC/rm